



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 041 -2021-AMAG-DA

Lima, 01 de febrero de 2021.

VISTOS:

El Informe N°940-2020-AMAG-PAP de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de profesionales a ser excluidos del curso: **“INVESTIGACION DEL DELITO Y MEDIDAS CAUTELARES”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, aprobado con Resolución N° 180-2020-AMAG-DA; el Informe N°064-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria en fecha 30 de setiembre de 2020 se emite la Resolución **N°180-2020-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al curso: **“INVESTIGACION DEL DELITO Y MEDIDAS CAUTELARES”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación entre quienes se encuentran **LUIS ENRIQUE CASTILLO HILARES; LIZETH YOLANDA CHERO UCEDA; JOEL EDISON LLAMACPONCCA OROS; HERBERT PAREJAS BASTIDAS; JOSÉ RUBÉN ULLOA GAVILANO;**

Que, con Informe N° 0086-2020-AMAG/DA/SJ de fecha 23 de noviembre de 2020 el responsable de la sede Junin señala: *“...Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad remitir la relación de discentes que deben ser excluidos en el SGA, en vista que no cumplieron con los pagos por derechos educacionales y no participaron del curso “Investigación del delito y medidas cautelares” el mismo que se ejecuta del 14 de octubre al 17 de noviembre del 2020, en la modalidad de curso a distancia asíncrono, para tal adjunto lo siguiente: 1. Resolución de Aprobación de Admitidos N° 180-2020-AMAG/DA 2. Convocatoria 3. Pantallazo del SGA 4.Lista de discentes a excluir. Es cuanto Informo para su conocimiento y los fines que correspondan...”*;

Que, con Informe N°940-2020-AMAG/PAP de fecha 23 de noviembre de 2020, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: *“...Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial, Ministerio Público a participar en el Curso especializado “Investigación del delito y medidas cautelares”- Modalidad a Distancia Asíncrono, cuya fecha de ejecución es del 14 de octubre al 17 de noviembre del 2020, del cual se emitió la Resolución N°180-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos. En virtud a lo señalado, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los cinco (05) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: No presentaron desistimiento: Discentes que no cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de desistimiento, así como tampoco realizaron el pago por conceptos educacionales: N° DNI NOMBRES: 1.44524865 CASTILLO HILARES LUIS ENRIQUE; 2.42410865 CHERO UCEDA LIZEHT YOLANDA; 3.43744339 LLAMACPONCCA OROS JOEL*



Academia de la Magistratura

EDISON; 4.20106687 PAREJAS BASTIDAS HERBERT; 5.09554424 ULLOA GAVILANO JOSE RUBEN. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en forma definitiva su participación y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el período de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.-Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendario, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el curso: “**INVESTIGACION DEL DELITO Y MEDIDAS CAUTELARES**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°180-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **LUIS ENRIQUE CASTILLO HILARES; LIZETH YOLANDA CHERO UCEDA; JOEL EDISON LLAMACPONCCA OROS; HERBERT PAREJAS BASTIDAS; JOSÉ RUBÉN ULLOA GAVILANO**; no cumplieron con cancelar los derechos educacionales ni se desistieron de la actividad, siendo su condición la de abandono de la actividad conforme al Art. 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de



Academia de la Magistratura

las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, calificquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no propone no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos y no se desistieron dentro del plazo para hacerlo, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad para quienes tengan la condición de abandono;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos y quedan con la sanción establecida por el Art. 47° los profesionales **LUIS ENRIQUE CASTILLO HILARES; LIZETH YOLANDA CHERO UCEDA; JOEL EDISON LLAMACPONCCA OROS; HERBERT PAREJAS BASTIDAS; JOSÉ RUBÉN ULLOA GAVILANO;**

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER MODIFICAR la Resolución N° 180-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: “INVESTIGACION DEL DELITO Y MEDIDAS CAUTELARES”-



Academia de la Magistratura

Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **44524865 CASTILLO HILARES, LUIS ENRIQUE;**
2. **42410865 CHERO UCEDA, LIZEHT YOLANDA;**
3. **43744339 LLAMACPONCCA OROS, JOEL EDISON;**
4. **20106687 PAREJAS BASTIDAS, HERBERT; y,**
5. **09554424 ULLOA GAVILANO, JOSE RUBEN.**

Por abandono, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre a **LUIS ENRIQUE CASTILLO HILARES; LIZETH YOLANDA CHERO UCEDA; JOEL EDISON LLAMACPONCCA OROS; HERBERT PAREJAS BASTIDAS; JOSÉ RUBÉN ULLOA GAVILANO;** con abandono del curso; **“INVESTIGACION DEL DELITO Y MEDIDAS CAUTELARES”**- Modalidad a Distancia, cuya relación de admitidos se aprobó con Resolución N°180-2020-AMAG-DA, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: **“INVESTIGACION DEL DELITO Y MEDIDAS CAUTELARES”**- Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N° 180-2020-AMAG-DA, a:

1. **44524865 CASTILLO HILARES, LUIS ENRIQUE;**
2. **42410865 CHERO UCEDA, LIZEHT YOLANDA;**
3. **43744339 LLAMACPONCCA OROS, JOEL EDISON;**
4. **20106687 PAREJAS BASTIDAS, HERBERT; y,**
5. **09554424 ULLOA GAVILANO, JOSE RUBEN.**

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **44524865 CASTILLO HILARES, LUIS ENRIQUE;**
2. **42410865 CHERO UCEDA, LIZEHT YOLANDA;**
3. **43744339 LLAMACPONCCA OROS, JOEL EDISON;**
4. **20106687 PAREJAS BASTIDAS, HERBERT; y,**
5. **09554424 ULLOA GAVILANO, JOSE RUBEN.**

del Curso: **“INVESTIGACION DEL DELITO Y MEDIDAS CAUTELARES”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, aprobada con Resolución N°180-2020-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

NATHALIE INGARUCA RUIZ
Directora Académica